



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00206-00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE :	JUAN BAUTISTA ARTUNDUAGA CHARRY
DEMANDADA :	MARIA ELCY MOLINA DE ARTUNDUAGA

El señor **JUAN BAUTISTA ARTUNDUAGA CHARRY** por medio de Apoderado Judicial, presentó demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de la señora **MARIA ELCY MOLINA DE ARTUNDUAGA**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 19 de mayo de 2023, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 01 de junio de 2023, no se subsanó el libelo de demanda, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la misma, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como este trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** al Abogado **FERNANDO SALGADO MEDINA**, como Apoderado Judicial de la demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva